

Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Mail: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez Cuarenta y Nueve Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Divisorio Ad Valorem de MARIELA SUAREZ MUÑOZ contra
JAIRO JOSE CAÑÓN TOCARRUNCHO
Procede Juzgado Veintiuno Civil del Circuito

No. 11001 31 03 021 2013 - 00798 00

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, mail: hcadenabog@yahoo.com, en mi condición de apoderado de la parte Actora dentro del Asunto de la referencia, me permito dentro de la oportunidad procesal pertinente, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, con subsidiario de APELACIÓN, contra la providencia de fecha 19 08 2021, notificada en estado electrónico de fecha 20 08 2021, acorde con los siguientes y breves:

FUNDAMENTOS

Al revisar la providencia objeto de recurso encuentra el suscrito Apoderado que es equivocada como quiera que dentro del asunto de la referencia no existen medidas cautelares vigentes.

Efectivamente, no obstante desconocer el oficio emanado del juzgado de ejecución, observamos que pareciera que corresponde a una medida cautelar de embargo de remanentes. Lo cual en nuestra consideración ameritaba el informe negando la inclusión de la misma, en el sentido que lo hace¹, pues insistimos, no existe medida cautelar vigente sobre el predio objeto de litigio. Ello en razón que a través del oficio No. 516 del 02 de Mayo de 2019 este Estrado Judicial levantó la medida de embargo que originaba que aquella estuviera inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050 S - 812744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Oficio que fue registrado en el respectivo folio hasta el día 19 02 2021 (Anotación 12) y radicado No. 2021-8556.

En estas condiciones no procedería un embargo de remanentes ya que esta medida procede exclusivamente en los eventos que existan medidas cautelares vigentes. Caso que no es el que nos ocupa. De existir la medida razón le asistiría a su señoría en la providencia, sin embargo en audiencia llevada a cabo el 11 03 2019 las partes de común acuerdo suspendieron el proceso y fue solicitado el levantamiento de la medida cautelar, que originó el que por parte de la Secretaría fuera expedido el oficio 516 del 02 05 2019, sobre el que se hizo referencia en párrafo anterior. Lo único es que este oficio apenas vino a ser radicado en instrumentos públicos hasta el 19 02 2021, a raíz del hecho en que las partes se pusieron de acuerdo para la venta y encontraron comprador; lo cual ya se encuentra efectivizado y vendido el inmueble, conforme fuera indicado en memorial que antecede. Esta circunstancia fue lo que originó que el suscrito y la demandante solicitaran la terminación del proceso, originando la providencia del 20 de Mayo de 2021 (estado electrónico del 21 05 2021) que exigía a la Parte demandada la coadyuvancia de la solicitud. Situación que no se ha dado, desconociendo las razones por las que quien apodera al extremo pasivo no se ha pronunciado. En todo caso es un hecho que la parte actora no puede cumplir pues es de la órbita exclusiva del señor Cañón Tocarruncho y su representante judicial; aunque nos parezca que sea desleal el silencio de dicho extremo por cuanto el compromiso con el comprador es la entrega del inmueble sin pleitos pendientes.

Razones que nos llevan a solicitar al señor Juez el que se sirva reponer la providencia objeto de recurso, en su defecto proceder a la concesión del recurso de apelación.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.

¹ "Secretaría tome nota del embargo comunicado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias y téngase en cuenta en su oportunidad procesal. Comuníquese..."

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRASILADOS ART. 110 C.G.P.
En la fecha <u>02-09-2021</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>02-09-2021</u> y vence el: <u>06-09-2021</u>	
Secretaría	